

Portación de arma

Corte: 2026-10-17 | todas las cifras provienen de fuentes oficiales

Jurisdicción	Ley / referencia breve	Pena (años)
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos arts. 14, 16, 18-23 (garantías penales)	No fija penas - fija garantías
Federación	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFTAyE), Título Cuarto 'Sanciones' (arts. 81, 83, 84 Ter, 92; licencias arts. 24-26). Complemento: Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo III 'Armas prohibidas' (arts. 160-162) LFTAyE 81 (portación sin licencia), 83 (arma uso exclusivo FFAA), 84 Ter (agravante servidor), 92 (PPO), 24-26 (licencia); CPF...	Portación sin licencia de arma permitida (art. 81): 3-8 años + multa 100-400 UMA. Uso exclusivo FFAA (art. 83): i),m) 3 meses-1 año (1-10 UMA); a),b) 5-10 años (100-300); c),d),e) 6-15 años (150-500); g),h),j),k),l),11 Bis 20-30 años (1,000-5,000 UMA). Art. 84 Ter: +hasta 1/2 (policía, seguridad... agravante: Art. 81: 2+ armas +hasta 2/3. Art. 83: 2+ armas +1/3 a 2/3; 3+ personas +2/3 al doble;... 6 meses a 4 años de prisión y 25 a 250 días multa, más el decomiso de las armas. El acopio (detentación de 3 o más instrumentos u objetos) se castiga con la misma pena. agravante: Sin agravantes propios. El uso de armas de fuego o punzocortantes califica la violencia... 6 meses a 3 años de prisión y 200 a 300 días multa, más decomiso de las armas (art. 246): al que porte un arma prohibida, o sin fin lícito o sin permiso acopie, importe, fabrique, regale o venda armas del art. 245. agravante: Sin agravantes específicos. Excluyente de la acción penal (246 Bis) si el instrumento s...
Aguascalientes	Código Penal para el Estado de Aguascalientes art. 178 C (Portación de Armas Prohibidas); acopio = 3 o más instrumentos u objetos	Multa de 100 a 300 días O de 150 a 200 jornadas de trabajo a favor de la comunidad (sin prisión). Acopio = retención de 3 o más armas. agravante: Sin agravantes específicos.
Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California arts. 245 (armas prohibidas), 246 (punibilidad), 246 Bis (excluyente)	6 meses a 3 años de prisión y 100 a 350 Unidades Diarias de Medida y Actualización, más decomiso (art. 272). Servidor público que porte arma autorizada fuera de servicio, ebrio o drogado: 1 a 4 años y 200 a 400 UDMA, decomiso y suspensión hasta 1 año (art. 273). agravante: Art. 272: si el arma va oculta o disimulada en bastón u otro objeto, la multa aumenta h...
Baja California Sur	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur art. 265 (Portación o fabricación de objetos aptos para agredir)	Art. 367: 3 meses a 3 años de prisión y hasta 60 días multa, más decomiso. Art. 368: 1 a 2 años y 10 a 100 días de salario al que sea detenido con disfraz y con armas, ganzúas, silenciadores de armas de fuego u otro instrumento apto para agredir. agravante: La portación de armas prohibidas agrava el art. 398 Ter fr. II (obtención de informació...
Campeche	Código Penal del Estado de Campeche arts. 272 (portación y fabricación de armas prohibidas), 273 (servidor público)	La fija la LFTAyE (federal): portar sin licencia un arma de las permitidas (arts. 9 y 10 LFTAyE) -> 3 a 8 años de prisión y 100 a 400 UMA (art. 81); si se portan 2 o más armas -> +hasta 2/3. Armas de uso exclusivo del Ejército: art. 83 LFTAyE.
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas arts. 367 (armas prohibidas), 368 (disfraz con armas); agravante en art. 398 Ter fr. II	agravante: El 'uso de arma' (de fuego o blanca) solo agrava robo, homicidio (ventaja) y otros deli...
Chihuahua	No regula armas de fuego: materia federal (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) Sin tipo estatal de portación de arma; penas en LFTAyE art. 81 (federal)	Art. 251: 3 meses a 3 años de prisión O 90 a 360 días multa. Disparo de arma de fuego sin causa justificada (art. 211 Ter, conducta distinta a portar): 2 a 5 años de prisión. agravante: Sin agravantes específicos. El 'uso de armas' agrava otros delitos (p. ej. lesiones art...
Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal art. 251 (Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir); art. 211 Ter (disparo de arma de fuego, delito d...	1 a 3 meses de prisión y 50 a 100 días multa, o 2 a 6 meses de libertad supervisada y 50 a 100 días multa, a quien en vía o lugar público, o en reunión pública o privada con acceso al público, porte cuchillo, navaja, puñal, daga, verduguillo, punzón, manopla de metal, macana, porra o correas con...
Coahuila	Código Penal de Coahuila de Zaragoza art. 336 (portación prohibida de ciertas armas); art. 13 fr. VII (delitos cometidos con armas = prisión preventiva oficiosa)	6 meses a 4 años de prisión y multa de 8 a 20 UMA, a quien porte armas blancas en lugares que se revele que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, o donde se consuman bebidas embriagantes y centros de diversión, y que sólo puedan ser utilizadas para agredir
Colima	Código Penal para el Estado de Colima art. 246 (Cap. IV, portación prohibida de armas blancas)	No regula la portación de armas. La de armas de fuego la fija la LFTAyE: art. 81 (3 a 8 años y 100 a 400 UMA; dos o más armas +2/3) y art. 83 (de 3 meses a 1 año hasta 20 a 30 años según el arma)
Durango	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (no tipifica portación de armas) Sin tipo autónomo. Portación de arma de fuego: LFTAyE (federal). Referencias: arts. 197 fr. I (robo), 141 (lesiones)	agravante: Robo agravado (197 fr. I): «mediante la portación o el uso de armas» -> 3 a 10 años y mu...
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato art. 226 (Cap. III, armas prohibidas); art. 221-a inc. e (violencia familiar agravada)	3 meses a 3 años de prisión y 3 a 30 días multa, a quien sin la debida autorización fabrique, transmita, compre, porte o haga acopio de instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas
Guerrero	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 art. 263 (Tít. Décimo Quinto, Cap. I, portación, fabricación, importación y acopio de objetos aptos para agredir)	3 meses a 2 años de prisión o 50 a 200 días multa, a quien sin causa justificada porte, fabrique, importe o acopie armas o instrumentos aptos para agredir que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas (acopio = retención de 3 o más armas)
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo arts. 247 (armas prohibidas), 248 (servidores públicos), 249 (acopio), 250 (decomiso), 250 Bis (disparo de arma de fuego), 250...	Art. 247: 3 meses a 3 años de prisión y 10 a 50 días multa. Art. 250 Bis: disparar con arma de fuego sin causa justificada -> 3 meses a 2 años y 10 a 50 días multa agravante: Art. 250 Ter: si lo comete servidor/exservidor de seguridad pública, procuración de jus...

Jurisdicción	Ley / referencia breve	Pena (años)
Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco art. 119 (Cap. III, armas y objetos prohibidos); art. 119 Bis (derogado)	10 a 50 días de multa o 20 a 100 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien fabrique, acopie, suministre, regale, compre, venda o porte sin causa justificada instrumentos para agredir (navajas, verduguillos, puñales, dagas, punzocortantes, pirotécnicos, inflamables, corrosivos, explosivos) agravante: Reincidente: 1 a 3 años de prisión (art. 119, párr. 2)
Estado de México	Código Penal del Estado de México arts. 179 (armas prohibidas) y 180 (portación/tráfico/acopio). Cap. II 'Portación, tráfico y acopio de armas prohibidas'. No re...	Art. 180: prisión de 6 meses a 6 años y de 30 a 250 días multa, y decomiso, a quien porte, fabrique, importe, regale, trafique o acopie sin fin lícito las armas prohibidas del art. 179. Acopio = reunión de 3 o más armas. agravante: Portación en medios de transporte público de pasajeros o en actos deportivos/artísticos...
Michoacán	No regula portación de armas (de fuego ni blancas): materia federal Sin tipo estatal de portación de arma en el Código Penal de Michoacán. Aplica LFTAyE (federal), arts. 81 y 83.	La fija la LFTAyE: art. 81 (portar arma de los arts. 9 y 10 sin licencia): 3 a 8 años de prisión y 100 a 400 UMA de multa (dos o más armas: +hasta 2/3). Art. 83 (arma de uso exclusivo de la Fuerza Armada sin licencia): según fracción, de 5-10 a 20-30 años.
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos art. *245 (portación/fabricación/importación/acopio) y *245 Bis (disparo de arma de fuego). Cap. III 'Portación, fabricación, i...	Art. *245: prisión de 6 meses a 3 años a quien porte, fabrique, importe o acopie sin fin lícito instrumentos que sólo puedan utilizarse para agredir. Acopio = reunión de 3 o más instrumentos.
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit arts. 183 (armas prohibidas), 184 (funcionarios), 185 (portación) y 186 (introducción/acopio). Cap. III 'Armas prohibidas'. No...	Art. 185: prisión de 1 a 3 años y multa de 5 a 20 días, a quien porte alguna de las armas prohibidas del art. 183. Decomiso de las armas en todos los casos del capítulo.
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León arts. 173 (armas) y 174 (portación prohibida). Cap. III 'Portación prohibida de armas'. Art. 175 (disparo de arma de fuego). No...	Art. 174: prisión de 6 meses a 1 año y multa de 1 a 10 cuotas, a quien porte armas del art. 173 en lugares donde se consumen bebidas embriagantes, centros de diversión, o en lugar público en estado de ebriedad/bajo estupefacientes.
Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca arts. 162 (armas prohibidas) y 163 (portación/importación/fabricación/tráfico). Cap. III 'Armas prohibidas'. No regula armas de...	Art. 163: prisión de 6 meses a 4 años y multa de 200 a 2000 pesos (fracc. II: portar arma prohibida del art. 162). Decomiso de las armas en todos los casos.
Puebla	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (Sección Tercera 'Armas e instrumentos prohibidos'); no regula armas de fuego - materia federal Arts. 179 (catálogo de armas/instrumentos prohibidos), 181 (pena), 180 (servidores públicos), 182 (remisión a legislación federal)	Art. 181: 6 meses a 1 año de prisión y multa de 1 a 10 UMA, al que fabrique, transmita o porte armas prohibidas o haga acopio de ellas sin fin lícito.
Querétaro	Código Penal para el Estado de Querétaro (Cap. II 'Armas Prohibidas'); no regula armas de fuego - materia federal Art. 219 (tipo básico: porte, fabricación, importación o acopio de instrumentos para agredir sin fin lícito)	Art. 219: 3 meses a 2 años de prisión, hasta 25 días multa y decomiso.
Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (Cap. III 'Portación, Fabricación, Importación y Acopio de Armas Prohibidas'); no regula armas de fuego - materia federal Art. 180 (porte, fabricación, importación, acopio y comercialización sin fin lícito de armas punzocortantes/químicas); acopio =...	Art. 180: 6 meses a 6 años de prisión, 15 a 100 días multa y decomiso.
San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Título de delitos contra la seguridad pública, Cap. I 'Armas Prohibidas'); no regula armas de fuego - materia federal Art. 287 (portación/traficación/fabricación/importación/acopio de armas prohibidas); art. 287 Bis (réplicas) declarado inválido...	Art. 287: 1 a 5 años de prisión, sanción pecuniaria de 100 a 500 días UMA y decomiso.
Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa (Cap. III 'Armas Prohibidas'); no regula armas de fuego - materia federal Art. 252 (porte, fabricación o acopio sin fin lícito de instrumentos no previstos en la LFTAyE); acopio = 5 o más armas	Art. 252: 3 meses a 3 años de prisión o 180 a 300 días multa y decomiso.
Sonora	Código Penal para el Estado de Sonora (Cap. III 'Portación, fabricación, acopio y comercialización de armas prohibidas'); no regula armas de fuego - materia federal Arts. 140 (armas propias) y 141 (armas impropias); ambos perseguibles de oficio	Art. 140 (armas propias): 1 a 5 años, 50 a 300 UMA y decomiso; 1 a 6 años, 100 a 500 UMA en lugares de bebidas embriagantes/centros de diversión/escuelas. Art. 141 (armas impropias): 6 meses a 4 años, 20 a 200 UMA y decomiso.
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco (Tít. Decimosexto 'Delitos contra la Seguridad Pública', Cap. I 'Portación y fabricación de armas prohibidas') art. 338	agravante: Armas propias portadas donde se consuman bebidas embriagantes, en centros de diversión... Prisión de 1 a 5 años + multa de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA + decomiso, al que porte en lugares públicos objetos aptos para agredir (puñales, navajas de muelle, estrellas metálicas, abrojos, erizos, varillas, ponchallantas, boxers, chacos, manoplas y semejantes). Misma sanción a qu...
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas (Tít. Segundo 'Delitos contra la Seguridad Pública', Cap. III 'Armas Prohibidas') arts. 168 (definición) y 169 (sanción)	Art. 169: prisión de 6 meses a 3 años + multa de 15 a 50 veces el valor diario de la UMA, al que porte armas prohibidas del art. 168 (puñales, verduguillos, cuchillos, navajas de muelle, boxes, manoplas, macanas, bombas, ponchallantas, armas réplica). Fr. II solo si se portan en lugares o reunion...
Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (Tít. Décimo Tercero 'Delitos contra la Seguridad de la Comunidad', Cap. II 'Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir') art. 311	Prisión de 3 meses a 3 años O multa de 18 a 216 veces el valor de la UMA, a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan utilizarse para agredir y sin aplicación en actividades laborales o recreativas.
Veracruz	No regula armas de fuego: materia federal (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos). El Código Penal de Veracruz no tipifica la portación de arma ni las armas prohibidas. Sin tipo de portación de arma en el CP Veracruz; LFTAyE arts. 81 y 83 (federal); agravante 'armadas o portando instrumentos pel...	La fija la LFTAyE (federal): art. 81 portación sin licencia 3 a 8 años + multa 100-400 UMA; art. 83 armas de uso exclusivo del Ejército hasta 5-30 años según el tipo de arma.
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán (Tít. Segundo 'Delitos contra la Seguridad Pública', Cap. III 'Armas e Instrumentos Prohibidos') arts. 162 (definición) y 163 (sanción)	Art. 163: prisión de 3 meses a 3 años + 15 a 100 días-multa, a quien porte, fabrique, importe, distribuya, acopie o comercialice armas prohibidas (blancas, punzantes, cortantes, punzocortantes, contundentes, manuales o arrojadizas), salvo que se pruebe destino a actividades laborales o recreativas.
Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas (Tít. Segundo 'Delitos contra la Seguridad Pública', Cap. III 'Armas Prohibidas') arts. 139 (sanción) y 140 (definición)	Art. 139: prisión de 3 meses a 3 años + multa hasta 100 cuotas + decomiso, a quien porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin fin lícito instrumentos aptos para agredir. Expresamente 'sin perjuicio' de la LFTAyE (federal).

Cómo leer esta tabla: cada fila muestra la ley que castiga el delito y su pena; si la fila tiene agravante, la pena lleva una segunda línea. Ninguna pena entra sin fuente oficial (regla de oro: nunca inventar penas); lo no verificado se marca [POR CURAR]. Las cifras provienen de las fuentes oficiales de cada entidad (Diario Oficial de la Federación y periódicos o gacetas oficiales de los estados). Este documento es informativo y no sustituye la asesoría de un abogado.

Aquí el comparador muestra algo distinto a los demás delitos: para portar un ARMA DE FUEGO la pena es UNA SOLA en todo el país - la fija la ley federal (LFTAyE art. 81: 3 a 8 años de

prisión), sin importar el estado donde te detengan. La disparidad estatal aparece en las ARMAS PROHIBIDAS (cuchillos, punzocortantes y objetos aptos para agredir): de 3 meses a 6 años según el estado - los topes más altos son Estado de México y Quintana Roo (hasta 6 años) y los más bajos Coahuila (1-3 meses) y Jalisco (multa o trabajo comunitario). Cuatro estados ni siquiera tienen tipo propio de armas prohibidas: Chihuahua, Durango, Michoacán y Veracruz. Portar 2+ armas de fuego sube la pena federal hasta +2/3, y si es arma de uso exclusivo del Ejército, de 3 a 10 años. Todo se persigue de oficio.

Fuero común y fuero federal

La portación de ARMA DE FUEGO es delito FEDERAL en todo el país, sin excepción: la rige la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFTAyE), nunca los códigos estatales. Tipo básico art. 81: 3-8 años + 100-400 UMA; arma de uso exclusivo de las FFAA (art. 83): 3-10 años; agravantes: 2+ armas o 3+ personas (+1/3 a +2/3) y servidor público (84 Ter +1/2). Tiene prisión preventiva oficiosa (art. 92 LFTAyE y art. 19 CPEUM). Lo que SÍ regulan los estados son las ARMAS PROHIBIDAS (blancas, punzocortantes, objetos aptos para agredir) - esas son fuero común, y 4 estados no las tipifican. NO confundir con el acopio o tráfico de armas (delitos federales distintos) ni con el uso de arma como agravante de robo u homicidio.